



INFORME TÉCNICO Y DE NECESIDAD DE CELEBRAR EL CONTRATO  
DE SERVICIOS PARA LA  
"CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA DE LA EMPRESA GALASA, GESTIÓN DE  
AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A

**EXPEDIENTE: DIR 210806**

## INFORME TÉCNICO

### 1. - NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS (Arts. 1, 28 y 116 de la LCSP y 73.2 RGLCAP).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las de llevar a cabo la " CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA DE LA EMPRESA GALASA, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.

### 2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS ( ART. 116.4 LCSP).

Es preciso proceder a la contratación de los servicios de " CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA DE LA EMPRESA GALASA, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A, debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer.

### 3. - OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 17 y 99 de la LCSP).

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de la " CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA DE LA EMPRESA GALASA, Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A", en el que se incluye principalmente la prestación del servicio de asesoramiento jurídico general y defensa letrada de GALASA en relación con todas las cuestiones, consultas, incidencias y procedimientos judiciales de las diferentes jurisdicciones que se susciten en el marco de su actividad en el ejercicio de sus competencias durante la vigencia del contrato.

Por tanto, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP/2.1.9 de la Directiva 2014/24/UE el presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

### 4. - CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO (Arts. 99 de la LCSP y 67.2.a) y 73.2 del RGLCAP).

Los trabajos y labores que se exigirán en el ámbito de este contrato siendo por lo tanto las características de las prestaciones objeto del contrato las que a continuación se detallan:

- a) Asesoría jurídica general, con obligación de concurrir a las dependencias de la empresa a requerimiento de la misma, sin vinculación con la misma por contrato laboral, que comprende la prestación de servicios de consulta diaria sobre asuntos relativos:
  - A los expedientes de usuarios, (nueva contratación, reclamaciones), en materia de aplicación del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, y la de la regulación legal en materia de Derecho de los Consumidores.

- Las consultas en materia laboral, mercantil y tributaria, (revisión de expedientes, redacción de informes, escritos de alegaciones y, en su caso, recursos administrativos).
  - Supervisión de expedientes administrativos que eventualmente puedan incoar las autoridades competentes en materia de aguas, (Confederaciones y Demarcaciones Hidrográfica, Autoridad autonómica y Corporaciones Locales), sobre concesiones de agua, autorizaciones de vertido, así como los expedientes administrativos en materia sanitaria derivados de la actividad de prestación del servicio del ciclo integral del agua de uso urbano.
  - Las relaciones de GALASA con las Corporaciones Locales socias, (expedientes de encomienda de gestión).
  - Gestión completa, incluido la vía judicial, de todos los expedientes de reclamación de cantidad frente a los usuarios por impago de facturas, siendo tramitados estos expedientes de manera que, en el mes de enero del año siguiente en el que se hayan producido las reclamaciones, deben estas de estar debidamente tramitadas en toda su extensión.
- b) Llevanza/auxilio de la Secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad que comprende las siguientes tareas:
- Convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno de la sociedad.
  - Preparación de los expedientes informativos de los asuntos a tratar en las diferentes sesiones, incluidos los informes jurídicos pertinentes.
  - Asistencia a las sesiones que celebren los órganos de gobierno de la sociedad, redacción de las Actas, gestión y tramitación de la elevación a público de los acuerdos sociales y su inscripción registral, cuando proceda.
- c) Asistencia, dirección y preparación de la intervención en nombre de la sociedad en eventuales actuaciones inspectoras en materia tributaria y de trabajo y de seguridad social.
- d) Elaboración de informes y redacción de Ordenanzas del servicio del ciclo integral del agua, tanto técnicas o de organización del servicio como de naturaleza tributaria.
- e) Dirección letrada de los asuntos contenciosos, y actuaciones judiciales en las siguientes materias:
- Civil, mercantil, contencioso administrativa, laboral y penal, así como intervenciones ante la Corte de Arbitraje de Almería y Junta provincial de Arbitraje.

#### 5.- CODIFICACIÓN (Art. 2.4 de la LCSP 67.2.a) del RGLCAP).

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado

por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

79411000-8 servicios generales de consultoría en gestión.

79111000-5 servicios de asesoría jurídica.

#### **6. - DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 de la LCSP).**

No se prevé la división en lotes, por la especificidad del objeto del contrato que exige el desempeño de las tareas propias por la persona responsable del mismo.

#### **7.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y GASTO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Arts. 100, 101,102, 116 y 117 de la LCSP y arts. 73.2 ,130 y 131 del RGLCAP).**

##### **7.1.- GASTO (Art. 100, 116 y 117 y D.A . 2ª LCSP) :**

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (95.100,00 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (19.971,00 €), lo que hace un total de CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y UN EUROS (115.071,00 €).

##### **7.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP):**

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (190.200,00 €) IVA EXCLUIDO, para la estimación del importe en el momento de fijar el presupuesto de licitación, se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. Los trabajos se abonarán teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el PPTP, además de las condiciones habituales que marca el mercado para este tipo de actividades.

#### **8.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 119 A 120 LCSP)**

Se propone que el expediente sea tramitado de forma ORDINARIA.

#### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ART. 131.2, 145 Y 146 de la LCSP).**

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios, considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, a tenor de lo dispuesto en el Art. 145 de la LCSP.

Al tratarse de un contrato de servicios, no están perfectamente definidas técnicamente algunas de las prestaciones previstas en el contrato, correspondiendo al licitador proponer su

programa de actuación conforme a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **10.- SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTS. 19 y 22 LCSP).**

El presupuesto base de licitación de la presente contratación asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (95.100,00 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS (19.971,00 €), lo que hace un total de CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y UN EUROS (115.071,00 €).

El valor estimado del contrato alcanza la cifra de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (190.200,00 €) IVA excluido, previendo UNA prórroga de un año del contrato, cuya duración se estima en una anualidad.

A la vista de lo anterior la contratación mencionada NO está sujeta a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 214.000,00 €.

#### **11.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO (1). El contrato podrá ser prorrogado por acuerdo del órgano de contratación y preaviso al contratista con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, prórroga anterior. Se exceptúa de la obligación de preaviso la prórroga de contratos cuya duración inicial sea inferior a dos meses.

La duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de DOS AÑOS (2).

#### **12.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 74, 76, 77,78, 86, 87 y 90 LCSP).**

Se ha de tener en cuenta, que de conformidad con lo establecido en el art. 77.1.b) de la LCSP para los contratos de servicios **no será exigible la clasificación del empresario**. No obstante lo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, toda vez que el contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV del contrato. En consecuencia la solvencia se podrá acreditar indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de definición que se indica en el apartado 5 de este informe o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que seguidamente se indican.

#### **A) CLASIFICACIÓN:**

La clasificación exigida se indica en el apartado 5 de este informe.

1. La acreditación de ostentar la Clasificación se efectuará mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. A dicho certificado se deberá acompañar una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si así lo estima conveniente, efectuar una consulta al registro oficial antes mencionado.

2. Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

#### B) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

Acreditando que cumplen con los requisitos específicos de solvencia que se indican a continuación:

##### **a) Solvencia económica y financiera:**

a1) Medios de acreditación: Se acreditará, de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP con las excepciones y particularidades señaladas en el artículo 86 y el mismo artículo 87) con la cifra anual de negocios en los tres últimos años.

a2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario:

- El licitador deberá tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura mínima de 600.000 euros, así como los seguros que le sean obligatorios por el desempeño de su actividad, siendo necesario acreditar dicha circunstancia en el Sobre nº 1 de Documentación Administrativa mediante el correspondiente Certificado de la compañía aseguradora.
- El volumen de negocio, promedio anual de los tres últimos ejercicios, deberá ser al menos una vez el valor anual medio del contrato, es decir, haber realizado en los últimos tres años (computados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación hacia atrás) al menos 3 servicios de asesoramiento continuado en materia de derecho societario, laboral, tributario y administrativo, tanto a entidades públicas como privadas, al menos, de un año de duración cada uno, cuyo volumen de negocio sea al menos, acumuladamente, una vez el valor anual medio del contrato (95.100,00 €).
- Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: Según lo dispuesto en el artículo 87.2 y 3 de la LCSP. Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro que corresponda conforme al tipo de empresa de que se trate.

La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

**b) Solvencia técnica o profesional:**

El/los Licenciado/os en Derecho y abogado/os ejerciente al menos quince años (15) años de experiencia profesional en el ámbito que se refiere el contrato.

**b1) Medios de acreditación:** De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP, serán los siguientes:

b1.1) Declaración responsable del licitador en la que se indique la persona que actuará como responsable del servicio.

- 1 Título o carnet oficial que acredite la colegiación de la persona responsable del servicio
- 1 Certificado del Colegio o documento acreditativo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de la persona responsable del servicio
- 1 La designación de la persona concreta en la oferta supone el compromiso del licitador de adscribir esa persona al contrato, en caso de que resulte adjudicatario. El cumplimiento de este requisito constituye una obligación de carácter esencial, cuyo incumplimiento durante la ejecución del contrato es causa de resolución del mismo.

**b2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario:** (artículo 90 de la LCSP):

b2.1) El número de técnicos y la experiencia profesional mínima exigida

**b3) Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional:**(De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1a) de la LCSP para la acreditación de la experiencia y, en el resto de supuestos, a lo que determina el art. 90 de la LCSP y en el art. 67.7 del RGLCAP).

b3.1) Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Tanto la ley como el Art. único, apartado uno del RD 733/2015 de 28 de agosto que modifica el Art. 11 del RGLCAP, determinan que el órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia

económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del contratista, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia, atendiendo a la naturaleza del contrato y a los trabajos que se deben desarrollar que principalmente son solerías y asfaltados.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, teniendo en cuenta que el valor medio anual del contrato es de 95.100,00 euros, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución de dicho contrato.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

**13.- OBLIGACIÓN DEL LICITADOR DE PRESENTAR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 y 94 DE LA LCSP).**

No se exige al licitador que presenten certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental.

**14.- VARIANTES (art. 142 LCSP).**

No se admiten.

**15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145 y 146 LCSP).**

15.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O AUTOMÁTICAMENTE. (Hasta 60 puntos)

**15.1.1.- Criterio Económico: Oferta Económica (hasta 30 puntos)**

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por la Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = 30 * (B_i / B_{max})^{1/3}$$

Donde:

$P_i$ = puntuación de la oferta a baremar.

$B_i$ = baja (%) de la oferta a baremar (\*).

$B_{max}$ = baja máxima (%) de las ofertas presentadas (\*).



#### **15.1.2.- Garantía de incompatibilidad de intereses (hasta 6 puntos)**

Se valorará con 6 puntos aquellas ofertas que incluyan el compromiso expreso con GALASA, de no realizar servicios profesionales de abogacía no consultoría jurídica o económica financiera, durante la ejecución del contrato y durante los tres años siguientes desde la finalización del mismo, a ninguna persona física o jurídica que tenga su domicilio, empresas, dependencias, o cualquier tipo de interés económico en esta entidad. Aquellas propuestas que no incluyan dicho compromiso serán valoradas en este apartado con cero puntos.

#### **15.1.3.- Medios tecnológicos. (hasta 6 puntos)**

Aportación de medios tecnológicos que permitan a GALASA el seguimiento de los procedimientos judiciales en que sea parte, hasta 6 puntos. Se valorará con 6 puntos la aportación de medios informáticos-tecnológicos, por parte de los licitadores, consistente en una herramienta informática que permita a GALASA hacer el seguimiento on-line de los procedimientos judiciales en que sea parte, conocer en qué trámite judicial se encuentran y acceder a la documentación que figura en las actuaciones judiciales.

#### **15.1.4.- Mejoras sin coste para la entidad. (hasta 10 puntos)**

- Se valorará con 5 puntos aquellas ofertas que incluyan el compromiso expreso de ofrecer el ejercicio de la representación procesal, sin intervención de Procurdor/a en los procedimientos en los que legalmente se permita, con excepción de los procedimientos de reclamaciones de cantidad.

- Se valorará con 5 puntos aquellas ofertas que incluyan el compromiso de participar con un mínimo de horas/semana de presencia en las dependencias de la empresa, siempre y cuando exista un requerimiento expreso por parte de GALASA, para ejercer las tareas de asesoramiento técnico-jurídico objeto del contrato. Se valorará con un punto por cada cinco (5) hora/semana, con un máximo de hasta 5 puntos.

#### **15.1.5.- Sentencias Favorables (hasta 8 puntos)**

Se valorará el número de sentencias favorables en las que haya intervenido en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación del anuncio de licitación actuando en defensa de Administraciones Públicas o entes de ellas dependientes (organismos autónomos, empresas públicas, entidad pública empresarial), hasta un máximo de 8 puntos, otorgándose la siguiente puntuación por cada sentencia aportada en función de la materia sobre la que verse:

- 0,50 puntos por cada sentencia favorable en materia de contratación pública y/o gestión de servicios públicos o entes de ellas dependientes (organismos autónomos, empresas públicas, entidad pública empresarial). No se valorará en este apartado las sentencias que versen sobre reclamación de facturas.

- 0.25 puntos por cada sentencia favorable en materia de empleados laborales.
- 0.15 puntos por cada sentencia favorable en otras materias de lo contencioso administrativo distintas a las anteriores. A título indicativo y no limitativo se valorarán en este apartado entre otras las sentencias referidas a disciplina ambiental, reclamación de facturas y responsabilidad patrimonial).
- 0.10 puntos por cualquier otra sentencia favorable en la que se haya defendido a una Administración Pública o ente público dependiente.

Para otorgar puntuación en este criterio, se deberá aportar en documento electrónico copia de las sentencias correspondientes. Cuando en la sentencia no se identifique al letrado actuante en defensa de la Administración se deberá aportar además de la sentencia escritos de personación o actas de juicio en las que deberá figurar obligatoriamente alguno de los letrados adscritos al contrato.

## **15.2.- CRITERIOS CUALITATIVOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. (Hasta 40 puntos).**

### **15.2.1. Proyecto o programa de los trabajos a realizar y el equipo de profesionales (hasta 40 puntos).**

a) Se analizará el proyecto o programa; contenido y alcance de los trabajos a realizar y la forma y condiciones en que prestará el servicio, hasta 20 puntos.

b) Cualificación y experiencia de los profesionales adscritos al proyecto de trabajo en sus ámbitos funcionales objeto del contrato. Se valorará atendiendo a sus titulaciones y sus curriculum en los que deberá hacer referencia a su experiencia profesional en asistencia letrada, consultoría o asesoramiento en que hayan participado y estén relacionados con el objeto del contrato., hasta 10 puntos.

c) Plan de Trabajo, en este apartado se valorará la descripción que realice el licitador del desarrollo del plan de trabajo, con especial mención a la detección a los procesos de las Reclamaciones de cantidad frente a los usuarios por impago de facturas, hasta 10 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación en cada uno de los apartados referidos a la empresa que aporte la información más completa, coherente y que pudiera redundar en una mejora técnica y económica del servicio en su conjunto, puntuando a los demás licitadores de manera proporcional en función de la adecuación del contenido de sus ofertas a cada uno de los aspectos anteriores, en este mismo apartado se valorará la optimización y racionalidad del empleo de los recursos humanos.

### **15.3.- UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART. 146.3 LCSP).**

El presente procedimiento de adjudicación se articula en dos fases diferenciadas para su valoración, la primera fase es la correspondiente a la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios cualitativos (tanto subjetivos como objetivos) la segunda fase referida a la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios cuantitativos (precio). Por lo tanto, aquella oferta que no obtenga en la primera fase un mínimo de 25 puntos no será objeto de valoración en la segunda fase y quedará excluida del procedimiento de adjudicación.

### **15.4.- CRITERIOS DE DESEMPATE (ART. 147 LCSP).**

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

### **16.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS(art. 149 de la LCSP).**

Los parámetros objetivos para la valoración de las ofertas económicas en función de los cuales se apreciará, en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes, estableciéndose como desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren 4 o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular a lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si se estima que con la justificación efectuada por el licitador la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se deberá excluir de la clasificación.

#### **17.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:

##### **17.1.- SOBRE DOS. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

Los licitadores deberán incluir en el sobre DOS de su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de los mismos conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

Memoria conteniendo el desarrollo y justificación de los diferentes apartados que son causa de valoración, conforme a los puntos: 15.2.1.

Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan la oferta técnica y económica de estas empresas no serán abiertos, y como establece el artículo 83.5 del RGLCAP.

El presente procedimiento de adjudicación se articula en dos fases diferenciadas para su valoración, la primera fase es la correspondiente a la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios cualitativos (tanto subjetivos como objetivos) la segunda fase referida a la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios cuantitativos (precio). Por lo tanto, aquella oferta que no obtenga en la primera fase un mínimo de 2 puntos no será objeto de la segunda fase de valoración y quedará excluida del procedimiento de adjudicación.

La documentación justificativa de estos apartados, tendrá una extensión máxima de **50 folios** a una sola cara, pudiendo ser complementados con los planos y fichas que correspondan. No serán objeto de valoración las hojas que excedan a este límite, quedando excluido el índice de los documentos aportados. Para el caso de los planos, se admitirá el formato A3.

#### **17.2.- SOBRE TRES. OFERTA ECONOMICA.**

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) **Oferta económica.** Para la valoración de los criterios establecidos en el punto 15.1.1., 15.1.2., 15.1.3., 15.1.4., 15.1.5, Oferta económica.

#### **17.3.- NORMAS DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA.**

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

##### **Tipo y Tamaño de Papel.**

Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.

##### **Márgenes.**

Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:

Margen Superior: 3.0 cm

Margen Inferior: 2,5 cm

Margen Izquierdo: 3.5 cm

Margen Derecho: 2.5 cm

##### **Tipo de Letra o Fuente.**

Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente:

Arial 11 pto

##### **Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.**

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

La documentación técnica se limitará a un máximo de **50 páginas en formato normalizado A-4**, que podrá ser acompañado de un anexo con gráficos, tablas y planos que se consideren necesarios para una mejor comprensión del texto, utilizando para ello y como máximo, el formato normalizado A-3.

Obligatoriamente toda la documentación también deberá presentarse en soporte informático con archivos word, odt para los textos, excel, ods para las tablas y cuadros y acceso por las bases de datos.

El contenido de las ofertas, una vez presentadas, pasará a ser propiedad de GALASA, sin que la empresa licitadora o concesionaria tenga derecho a ninguna contraprestación económica por este hecho.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## **18.- GARANTÍAS A EXIGIR AL LICITADOR (ARTS. 106 y 107 de la LCSP):**

### **10.1. Garantía provisional,**

Para tomar parte en el presente procedimiento **NO** se exige la constitución de garantía provisional.

### **10.2. Garantía Definitiva.**

El licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa deberá constituir, en el plazo de DIEZ (10) DIAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el 107 de la LCSP, la garantía definitiva por importe de 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 108 de la LCSP.

De no constituirse la garantía definitiva en el plazo concedido para ello, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la documentación prevista en el art. 150.2 de la LCSP al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva corresponderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se han efectivadas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, de conformidad con el art. 111 de la LCSP

#### **19.- SEGUROS.**

Con carácter previo a la ejecución del presente contrato, el contratista vendrá a suscribir a su costa, las pólizas que se señalan seguidamente:

- DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, por cuantía mínima del importe del precio del contrato, excluido el IVA que cubra tanto a GALASA, Gestión de Aguas del Levante, Almeriense, S.A, como a la misma de los daños que pudieran producirse desde el inicio del servicio hasta la finalización del contrato.

Las pólizas antes señaladas entrarán en vigor al inicio de la ejecución del servicio, acreditándose tal extremo aportando una copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

Durante la vigencia del contrato deberá justificarse las renovaciones anuales y el GALASA podrá requerir al contratista en cualquier momento con el fin de que acredite estar al corriente en el pago de las mismas. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas de GALASA y a terceros durante la ejecución del servicio, incluidos sus propios trabajadores, abarcando todos los elementos y servicios objeto de cada contrato, con independencia de cuando se evidencie y/o se formalice la documentación exigida en este pliego. Asimismo, el contratista deberá abonar las indemnizaciones que se reclamen y responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos que se deriven de la ejecución del servicio.

#### **20.- PLAZO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXIGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE TRABAJO.**

La ejecución del contrato se iniciará en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contado desde la formalización del contrato, una vez formalizada el Acta de Inicio de los trabajos conforme a los criterios establecidos en el PPTP.

Para la programación de los trabajos, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.11 del PPTP.

### 21.-SUBCONTRATACION (Arts. 215 a 217 LCSP)

Posibilidad de subcontratación: **No**

Porcentaje de subcontratación: **0%**

Prestaciones objeto de subcontratación: todas las necesarias para la prestación del contrato.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias (art. 215.2.d) : **Si**

Se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición Adicional 51 de LCSP): **No**

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato (art. 217 LCSP): **No**

### 22.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se establece como condición esencial de ejecución del contrato que:

1. dentro del equipo de profesionales que se adscriben al contrato, los licitadores cuenten con, además del responsable del contrato ya requerido en el PPTP, un abogado, un consultor económico y un consultor experto en recursos humanos, todos ellos con experiencia de al menos EN EL ÁMBITO DE ASESORAMIENTO A EMPRESAS con al menos 5 años en el ámbito de la Administración Pública o entes de ellas dependientes (organismos autónomos, empresas públicas, entidad pública empresarial), para asegurar que se cuenta con un equipo suficiente para cubrir las prestaciones que integran el objeto del contrato. Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.
2. El respeto y la garantía por el adjudicatario de la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

### 23.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 de la LCSP).

- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.
- El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en el y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Órgano de Contratación.
- El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.



- Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.
- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si el Órgano de Contratación acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.
- De conformidad con el art. 311 LCSP, el contratista será responsable de los servicios prestados y de las consecuencias que se deduzcan para el Órgano de Contratación o para terceros de las omisiones, infracciones de preceptos o reglamentos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.
- El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tal y como se establece en el art. 311 LCSP.
- El adjudicatario debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en periodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.
- La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 210 LCSP.
- El contratista deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado L) del Cuadro de Características. Su incumplimiento dará lugar a la incoación de un expediente de imposición de penalidades que ira, atendiendo a su proporcionalidad, del 10% al 50% del precio del contrato e incluso, podrán llevar aparejada la resolución del contrato.
- Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria no podrá disminuir unilateralmente las condiciones de trabajo que en materia de jornada y salario, en términos anuales, ni tampoco cualquier mejora sobre legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato, en función del convenio colectivo que resulta de aplicación y salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de las personas trabajadoras.

#### **24.- REGIMEN DE PENALIDADES (art 192 LCSP).**

Además de las penalidades previstas en la cláusula **CORRESPONDIENTE DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GALASA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)** se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por cumplimiento defectuoso.** Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

**Incumplimiento leve:** Se considerarán faltas leves las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

**Incumplimiento grave:** Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- No reparar los daños producidos en los bienes ejecutados o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Pliego en materia medioambiental.
- La no prestación de alguna de las operaciones contratadas.

**Incumplimiento muy grave:** Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- El fraude económico a GALASA, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a los plazos especificados al respecto para la entrega de la documentación pertinente (cláusula 4 PPTP), siempre que no suponga el abandono de los servicios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por los servicios Técnicos de GALASA o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización de GALASA.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por los Servicios Técnicos de GALASA o del Órgano de Contratación.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**b) Por incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato.** No se consideran.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

#### **25.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS (art. 204 y 205 LCSP).**

Perfeccionando el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que se justifiquen suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

#### **MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 204 DE LA LCSP.**

Dado que la ejecución de los trabajos objeto de la presente contratación supone un grado de incertidumbre, podrá modificarse el contrato cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las siguientes circunstancias:

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 205 a 207 LCSP.

En su defecto, excepcionalmente, podrá modificarse el contrato en aplicación del artículo 205 LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas, siempre que no supongan una variación de más del 20% del precio del contrato. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originaran responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

#### **26.- PAGO DEL PRECIO ( Arts. 198 LCSP).**

El presupuesto base de licitación y el valor estimado de este contrato son los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El precio del contrato será el que haya consignado el adjudicatario en su oferta económica para el plazo de duración inicial del contrato. Dicho precio se facturará por partes iguales mensualmente. En caso de prórroga, el precio será el mismo que el ofertado por el adjudicatario para una anualidad del plazo inicial. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de todo tipo que se originen a consecuencia de la prestación de los servicios, incluso los honorarios del procurador y de posibles peritos, que serán a cargo de GALASA.

#### **27.- REVISIÓN DE PRECIOS ( Art. 103 de la LCSP).**

No procede la revisión de precios en el plazo de prestación del servicio, ni, en su caso, en las prórrogas acordadas, de conformidad con lo dispuesto el art. 103 de la LCSP, de 8 de noviembre y de conformidad con el art. 6 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

#### **28.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

“Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las que expresamente se reseñan en la cláusula 43 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO, AL EFECTO, DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

#### **29.- PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP).**

El plazo de garantía del presente contrato será de UN AÑO y comenzará a contar a partir de la fecha de recepción del mismo

En Vera, a 10 de agosto de 2021



El Director-Gerente